ACUERDO 010 DE 2016
(JULIO 28 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA EN LOS CASOS QUE ESTABLECE LA LEY; SE DEROGA EL ACUERDO 004 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 313 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LA SENTENCIA C-738 DE DOS MIL UNO (2001) DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, LOS CONCEPTOS DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO DE JUNIO 5 DE 2008 Y 09 DE OCTUBRE DE 2014, Y

CONSIDERANDO

- Que el Numeral 9 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Numeral 5, Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual fue modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto de conformidad con las normas legales sobre la materia.

- Que el articulo 313 numeral 3° de la Constitución política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

- Que el parágrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, establece los escenarios y tipologías contractuales en las cuales debe el H. Concejo reglamentar el trámite interno para la obtención de autorización para contratación, así como los criterios para ello, son los siguientes:

"1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley".

- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Concejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma sala, el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, enunciando lo siguiente;

> *"Por otro lado, hay que señalar que ni la Constitución ni la ley obligan al concejo municipal a someter todos o algunos contratos en particular a su autorización; se trata de una facultad o atribución conferida a dicha corporación para que sea realizada en la medida en que así lo aconsejen criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. De modo que, si un determinado concejo municipal no la ejerce porque no lo considera necesario, esa sola circunstancia no afecta la contratación local, pues el alcalde tiene su competencia propia para contratar y, por esa vía, ejecutar el presupuesto municipal y los planes de inversión y desarrollo locales. En este sentido la Corte Constitucional señaló: "Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación (...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta (...) Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada (...)"*

- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que le legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar".*

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, ***sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política. (Negrilla fuera de contexto)***

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria****. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."*

- Qué la Constitución y la Ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o Convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la Constitución y La Ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.

- Que en la actual jurisprudencia del consejo de estado, radicados: concepto 2230 del 04 de febrero de 2015, consejero ponente Álvaro Name Vargas y concepto 2238 consejero ponente: William Zambrano cetina del 11 de marzo de 2015, han indicado que la atribución de los concejos municipales en relación a la contratación del municipio se circunscribe a: (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el tramite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

- Que es obligación de la Corporación expedir un Reglamento sobre la Autorización al Alcalde para contratar, como lo señala la Constitución Política, la Ley, las Sentencias y Conceptos de las Altas Cortes.

- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Contratación Pública que realice el Municipio de Funza con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal quedara autorizado para suscribir los contratos que estime necesarios para la ejecución del presupuesto y la administración del municipio de conformidad con la Constitución Política Colombiana, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y demás Decretos que reglamenten la materia.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad de las etapas precontractual, contractual y post-contractual se desarrollarán con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal de Funza, requiere autorización previa especial únicamente en los casos regulados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así:

1.- Contratación de empréstitos.
2.- Contratos que comprometan vigencias futuras.
3.- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5.- Concesiones.
6.- Las demás que determine la ley.

5

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN SEGUIRSE PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS. Los criterios para autorizar la contratación por parte del Concejo, en los específicos casos referidos en el artículo Tercero del presente Acuerdo, estarán supeditados a la conveniencia y legalidad de los proyectos y programas presentados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Para obtener la autorización especial previa por parte del concejo municipal para la suscripción de contratos de empréstito; sin perjuicio de los requisitos que exija la ley, se deberán presentar los siguientes documentos como soportes del proyecto de acuerdo:

1.- Análisis de conveniencia que justifique el endeudamiento proyectado.

2.- Estudio técnico de endeudamiento actual, si lo hay.

3.- Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio, este documento deberá contener: a) Nivel de la deuda; b) endeudamiento; c) capacidad de pago; d) sostenibilidad de la deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

4.- Destino de los recursos productos del endeudamiento.

5.- Garantía del pago del crédito proyectado.

6.- Marco fiscal de mediano plazo.

7.- Acta de aprobación del crédito por parte del CONFIS municipal o el organismo que haga sus veces.

8.- Certificación expedida por el secretario encargado del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal.

9. - Concepto de La Central de Riesgo.

10.- Los demás que determine las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización especial previa por parte del concejo municipal para la suscripción de contratos que comprometan vigencias futuras; sin perjuicio de los requisitos que exija la ley, se deberán presentar los siguientes documentos como soportes del proyecto de acuerdo, además Cuando se trate de Proyectos de Acuerdos que soliciten autorizaciones que comprometan vigencias futuras, se debe especificar en el título si corresponden a ordinarias o excepcionales.

A.- PARA VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ES REQUISITO:

1.- Aprobación del CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

2.-Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.-Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia en que se autorizan.

4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).

5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

6.- No podrán exceder el período de gobierno del Alcalde vigente. Excepto en los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

7.-Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Municipal.

8.- No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

B.- PARA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ES REQUISITO:

1.- Aprobación del CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

2.- Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico.

4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).

5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

6.- Los proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

7.- Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

8.- No es necesario contar con apropiación presupuestal en la vigencia en que se autorizan.

7

PARÁGRAFO. En virtud de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal de se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTICULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa por parte del concejo municipal para la contratación de enajenación y compraventa de bienes inmuebles; sin perjuicio de los requisitos que exija la ley, se deberán presentar los siguientes documentos como soportes del proyecto de acuerdo:

1.- Copia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

2.-Certificado de libertad y tradición del inmueble.

3.- Certificado de Paz y Salvo de pago de impuesto predial, valorización y demás expedidos por el órgano competente.

4.- Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal.

5.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien interviene con el Municipio.

6.- Planos del predio en general con sus respectivos linderos.

7.- Avalúo previo realizado por autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES: para obtener la autorización especial previa por parte del concejo municipal para contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes; sin perjuicio de los requisitos que exija la ley, se deberán presentar los siguientes documentos como soportes del proyecto de acuerdo:

1.- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

2.- Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

3.- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

4.- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO NOVENO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa por parte del concejo municipal para contratos de concesión; sin perjuicio de los requisitos que exija la ley, se deberán presentar los siguientes documentos como soportes del proyecto de acuerdo:

1.- Descripción del inmueble o servicio objeto de la concesión.

2.- Fotocopia de la Escritura Pública del predio o documento acreditativo del servicio que se propone dar en Concesión.

3.- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del Proyecto de Acuerdo, si es pertinente.

4.- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de concesiones de vías o espacios públicos deberá presentar el proyecto adjuntando:

1. Proyección y sustento de la estructura Financiera.
2. Certificación de recuperación de la inversión.

ARTICULO DECIMO: Los requisitos exigidos en el presente acuerdo deberán estar acordes con la ley; en caso de ambigüedad entre el requisito y la ley se exonerará a la administración municipal de presentarlos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Recibidos los proyectos de acuerdos correspondientes y entregados a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, a título informativo, la administración municipal enviará copia de los mismos al Honoráble Concejo Municipal. Además de ello la administración municipal deberá presentar al concejo municipal un informe detallado semestral de toda la contratación realizada bajo la autorización concedida por esta corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA

ARTICULO DECIMO TERCERO: La administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado semestral, de toda la contratación realizada por la administración municipal, en donde conste el valor, el estado y avance de cada contrato.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca, luego de haber surtido los dos debates de ley, celebrados los días: Primer debate el día veinticuatro (24) de julio y segundo debate el veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Ernesto Guevara Forero
Presidente

Cesar Alirio Rojas Jaramillo
Primer Vicepresidente

German Roberto Gutiérrez Roa
Segundo Vicepresidente

Katherine González O.
Secretaria General

PONENCIA:

Pablo Enrique Avendaño
Concejal Ponente - Comisión Primera

Roberto Organistá Insuasti
Concejal Ponente - Comisión Segunda

Diego Ernesto Guevara Forero
Concejal Ponente - Comisión Tercera

Vo. Bo. Dr. Mauricio A. Vásquez
Asesor Jurídico

Katherine G.

ACUERDO No.010 DE 2016
(28 de julio)

INFORME SECRETARIAL.- Funza, Cundinamarca, a los (29) días del mes de julio de Dos Mil Dieciséis (2016). Informando al señor Alcalde, que a la fecha fue recibido el presente Acuerdo, proveniente del Honorable Concejo Municipal. Sírvase ordenar lo correspondiente.

ORLANDO PAEZ SANTOFIMIO
Secretario Despacho
Secretaría General

ALCALDIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA, Funza, a los (29) días del mes de julio de dos mil Dieciséis (2016). el suscrito Alcalde, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 76 y 91 literal A, Numeral 5° de la Ley 136/94 **SANCIONA** el presente Acuerdo, por encontrarlo Constitucional y Legal.

Para su correspondiente revisión envíese copia al Señor Gobernador del Departamento.

MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO
Alcalde

ORLANDO PAEZ SANTOFIMIO
Secretario de Despacho
Secretaría General

ISO 9001 icontec
SC-CER 116470
IQNet
CO-SC-CER116470
GP-CER116080

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

C.P. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20